



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2020
Ejecutivo Singular N° 2020-030

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, además el título aportado presta mérito ejecutivo conforme prevé el artículo 422 *ibídem*, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL ALTAVISTA contra ANA DEL CARMEN CORREDOR ROJAS por las siguientes sumas de dinero:

1. CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$491.500,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas de julio a octubre de 2019, discriminadas en la certificación aportada como base de la ejecución.
2. UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS SETECIENTOS PESOS (\$1'896.700,00) por concepto de las cuotas extraordinarias de administración correspondiente al mes de mayo de 2018, discriminada en la certificación aportada como base de la ejecución.
3. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y

hasta el cumplimiento de la sentencia, de conformidad con lo previsto en el canon 88 del Código General del Proceso siempre y cuando se encuentren debidamente certificadas.

4. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en los numerales 1° y 2° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible cada cuota hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibidem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

Se reconoce al abogado Carlos Eduardo Roldan Califa como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 29 hoy 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020, a las 8:00 A.M.  Pablo Emilio Cárdenas González Secretario
--